



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE FOMENTO

#### Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

#### 1227.- NOTIFICACIÓN A D.<sup>a</sup> MINA ALI OUALI.

El Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma, por Orden n.º **2508** de fecha **29 de noviembre de 2016**, ha dispuesto lo siguiente:

“Examinado el expediente que acompaña a la propuesta de exclusión formulada por Emvimesa en el marco del proceso de adjudicación de las 107 VPO de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo, y en atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES HECHOS

I.- Mediante la Orden del Consejero de Fomento n.º 1010, de 8 de abril de 2015, publicada en el BOME extraordinario núm. 16 de 20 de abril, se acordó la **convocatoria** y apertura de plazo para la presentación de solicitudes de viviendas de promoción pública en Gabriel de Morales, Jardín Melillense y Tadino de Martinengo.

II.- Por Orden del Consejero de Fomento n.º 823, de 26 de abril de 2016, publicada en el BOME extraordinario núm. 7 de 29 de abril, se aprobaron las **listas definitivas de admitidos y excluidos** de las 107 viviendas de protección oficial de régimen especial en alquiler.

III.- Concluido el **sorteo público** de las viviendas, se ha detectado que en el expediente 52/959 se ha incluido entre los miembros de la familia a una persona ya fallecida. En la solicitud, se indicaron los datos de un hijo de la solicitante que falleció en el año 2013, como luego se acreditó con la correspondiente certificación literal de defunción expedido por el Registro Civil a petición de Emvimesa.

IV.- Frente a esta deliberada e ilícita conducta que podría acabar determinando su exclusión del proceso y la consiguiente pérdida del derecho a la adjudicación de dicha vivienda, la interesada no se ha opuesto durante el trámite de audiencia conferido.

V.- En este sentido, Emvimesa ha propuesto la exclusión de este expediente por tratarse de un claro caso de fraude.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con los Arts. 14 y 15 del Reglamento de Adjudicación de Viviendas de Promoción Pública (BOME 27/6/2016), se podrá **dejar sin efecto** la adjudicación **cuando por alguna circunstancia sobrevenida el beneficiario haya dejado de cumplir alguno de los requisitos** recogidos en el artículo 18, con anterioridad a la fecha de publicación de la lista definitiva.

El precepto es de aplicación al caso en la medida en que la unidad familiar considerada no se corresponde con la realidad al haberse falseado los datos de la solicitud.